



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0821**)
4 JUN 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "OJO DE AGUA" RNSC 017-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

g

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2018-460-001039-2 de 30/01/2018 (fl. 2), el señor GERMAN HUMAÑA NIEVES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.179, obrando como apoderado del señor LUIS HERNANDO DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.821, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, identificada con NIT. 890.203.827-5, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "OJO DE AGUA" a favor del predio denominado "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, que cuenta con una extensión superficiaria de cuarenta y nueve hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (49 Ha 2500 m²), de las cuales según formulario se solicita el registro de una extensión de 45 ha 5000 m², ubicado en la vereda Mulatal, del municipio de Chipatá, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 16 de enero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (fls. 19-21).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 079 del 23 de marzo de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "OJO DE AGUA", a favor del predio denominado "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, solicitado por la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, identificada con NIT. 890.203.827-5, a través de su apoderado el señor GERMAN HUMAÑA NIEVES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.179 (fls. 36-38).

Que dentro del referido acto administrativo se realizaron las siguientes precisiones:

(...) Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro presentado por el señor LUIS HERNANDO DIAZ en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, el área que se solicita para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" será de una extensión correspondiente a cuarenta y cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados (45 Ha 5000 m²).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, así como la reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fl. 24).

No obstante, una vez revisada la información contenida en la solicitud de registro se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. *Dentro del formulario de solicitud de registro se relaciona la solicitud de registro para dos predios así:*
 - *Buenavista, vereda Gaital: 41,75 Ha*
 - *Buenavista, vereda Mulatal, 3,75 Ha*
2. *Dentro de la documentación allegada únicamente se anexó el Certificado de Tradición del predio "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, que consta de una extensión de 3,75 Ha.*
3. *Dentro del mapa de zonificación se evidencian dos lotes: uno ubicado en el municipio de Vélez con una extensión de 38 Ha, y el otro ubicado en el municipio de Chipatá con una extensión de 3,75 Ha, sin embargo estos no son colindantes entre sí, de ahí que dentro de una sola solicitud no es posible registrar dos predios que no presenten colindancia.*

Por lo tanto, dentro de la presente solicitud de registro, solo se adelantará trámite para el predio "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, que cuenta con una extensión de 3,75 Ha, toda vez que es el predio que cumple con los requisitos iniciales para dar continuidad al trámite.

Así pues, si el propietario está interesado en registrar el predio identificado dentro del mapa de zonificación con Código catastral 000572, cuya extensión es de 38 Ha, deberá presentar una solicitud por separado para el registro como reserva natural de la sociedad civil.

Que respecto a la zonificación presentada, se evidenció que el predio "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, se encuentra destinado totalmente a zona de conservación, cuya extensión corresponde a tres hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (3,7500 Ha), que comprenden la totalidad del predio (fl. 24), situación que deberá ser verificada por la autoridad ambiental que realice la visita técnica al predio. (...)"

Que el referido acto administrativo se notificó el 04 de abril de 2018, por medios electrónicos al señor GERMAN HUMAÑA NIEVES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.179, en calidad de apoderado especial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA (fl. 39).

Que el día 09 de abril de 2019, se realizó reunión presencial con el señor GERMAN HUMAÑA NIEVES, como apoderado del trámite de registro, con la asistencia de un profesional del Grupo de Sistemas de Infamación y Radiocomunicaciones GSIR y un profesional jurídico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuyo objeto fue: "Verificación, ubicación, y colindancia de los lotes objeto de solicitud de registro" (fl. 41).

Que como producto de la referida reunión, el apoderado del trámite de registro, asumió el compromiso de remitir la cartografía donde se indique se los lotes propuestos para registro, se trate de un solo inmueble, donde una parte se encuentra en Jurisdicción del Municipio de Chipatá y otra en jurisdicción del municipio de Vélez, departamento de Santander.

Que mediante correo electrónico del 25 de abril de 2018, el señor GERMAN HUMAÑA NIEVES, remitió el mapa de zonificación para el registro del predio "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, como reserva natural de la sociedad civil "OJO DE AGUA" (fl. 42).

Que el mediante correo electrónico de 03 de mayo de 2018, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se solicitó apoyo al Grupo de Sistemas de Infamación y Radiocomunicaciones GSIR, para la verificación de la información remitida por el usuario, donde se indicó que, el mapa cumplía con lo requerido, sin embargo debía sujetarse a verificación en visita técnica si los lotes efectivamente son colindantes (fl. 43).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

Que de esta manera mediante formato de verificación de requerimientos, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se determinó que con base en la información aportada por el solicitante del registro, se continuaría con el trámite de registro del predio "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula No. 324-19776, donde se aclaró que los lotes identificados en el mapa aportado, corresponden a un solo predio, donde una extensión de 41 Ha 7500 m² se encuentra ubicado en el municipio de Vélez, y una extensión de 03 Ha 7500 m² se encuentra ubicado en el municipio de Chipatá, para un área total de 45 Ha 5000 m².

Que mediante radicado No. 20184600056792 del 04/07/2018, se remitió el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776 del predio "Buenavista", donde consta la aclaración de las áreas que comprende el referido predio, donde se evidencia que tiene un área total de 45 Ha 5000 m² en el municipio de Chipatá y un área de 3 Ha 7500 m² en el municipio de Vélez, conforme con la certificación IGAC 2224-334486-69373-0 y 4329-552739-84365-0 (fl. 60-62).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijado el 12 de junio de 2018 y desfijado el 25 de junio de 2018 (fl. 58) remitido con radicado No. 2018-460-005791-2 del 09/07/2018 (fl. 57), y en Alcaldía Municipal de Chipatá, fijado el 10 de junio de 2018 y desfijado el 25 de junio de 2018 (fl. 54), remitido mediante radicado No. 2018-460-005612-2 del 29/06/2018 (fl. 53), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Nororientales DTAN de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, emitió el Concepto Técnico No. **20195530000413** del 16/04/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 68-74):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

EXPEDIENTE No: 2018230790100017E

RNSC 017-18 OJO DE AGUA

ASPECTOS GENERALES

El predio Buenavista- "RNSC Ojo de Agua" está localizado en los municipios de Vélez y Chipatá al sur del departamento de Santander. El departamento de Vélez tiene una extensión de 431,53 km² y el municipio de Vélez cuenta con una extensión de 95.19 km².

Los predios denominados BUENAVISTA, destinados a ser la reserva natural de la sociedad civil Ojo de agua, están ubicados en la parte sur del municipio de Vélez y al Noroeste del municipio de Chipatá, entre las altitudes que inician sobre los 2.000 msnm y van hasta los 2.650 msnm, con temperaturas entre 18°C y 12°C, precipitación entre 2.000 y 3.000 mm anuales y con una media que ronda los 2.700 mm (CoopersVelez, 2017) (Alcaldía Vélez, 2012).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

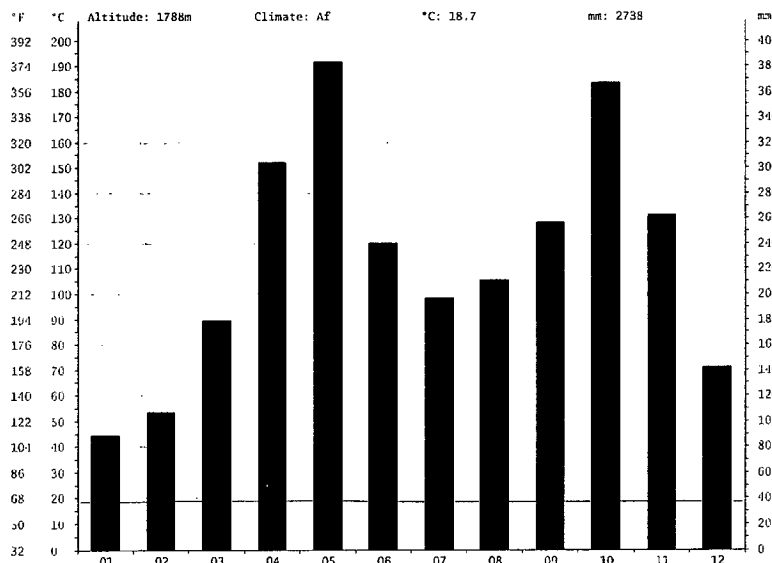
La Tabla 1, muestra las coordenadas en el predio Buenavista "RNSC Ojo de Agua". Los puntos fueron tomados en campo en los lugares que correspondían a linderos según lo indicado por el propietario.

Tabla 1. Coordenadas en el predio Buenavista "RNSC Ojo de Agua"

Lindero 1	L1OJOAGUA	N6 05.229	W73 39.899	2632 m
Lindero 5	L2OJOAGUA	N6 05.355	W73 39.900	2618 m
Lindero 6	L3OJOAGUA	N6 05.470	W73 39.915	2575 m
Lindero 7	L4OJOAGUA	N6 05.593	W73 39.916	2503 m
Lindero 8	L5OJOAGUA	N6 05.799	W73 39.727	2523 m
Lindero 9	L6OJOAGUA	N6 05.704	W73 39.707	2555 m
Lindero 10	L7OJOAGUA	N6 05.609	W73 39.675	2607 m
Lindero 11	L8OJOAGUA	N6 05.526	W73 39.613	2623 m
Lindero 12	L9OJOAGUA	N6 05.427	W73 39.642	2603 m
Lindero 13	L10OJOAGUA	N6 05.408	W73 39.655	2585 m
Lindero 14	L11OJOAGUA	N6 05.366	W73 39.662	2592 m
Lindero 17	L12OJOAGUA	N6 05.305	W73 39.764	2608 m
Lindero 18	L13OJOAGUA	N6 05.242	W73 39.850	2629 m
Lindero 19	L14OJOAGUA	N6 05.229	W73 39.899	2634 m

Clima

El clima de Chipatá y Vélez están clasificados como tropical. La precipitación es significativa, con precipitaciones incluso durante el mes más seco. El clima aquí se clasifica como Af por el sistema Köppen-Geiger. La temperatura media anual en Chipatá se encuentra entre los 16.7°C y 18.7 °C. La precipitación esta entre 2240mm y 2738 mm aproximadamente. La precipitación es la más baja en enero, con un promedio de 89 mm. En mayo, la precipitación alcanza su pico, con un promedio de 383 mm. A una temperatura media de 19.1 °C, marzo es el mes más caluroso del año. A 18.4 °C en promedio, diciembre es el mes más frío del año (Climate data, 2018) (Climate data, 2018).



Gráfica 1. Climograma del municipio de Vélez

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

Red hídrica

El sistema hídrico de la reserva incluye la quebrada La Robaza, la cual alimenta el sistema de captación de aguas: Acueducto veredal que presta da servicio a diferentes veredas en el municipio de Chipata.



Foto 1. Quebrada La Robaza. Predio Buenavista "RNSC Ojo de Agua".

Zonificación

El área del registro propuesto corresponde a la totalidad del predio con un área de cuarenta y cinco hectáreas con 5000 metros cuadrados (45 Ha 5000 m²), las cuales fueron verificadas durante la visita técnica.

La tabla a continuación muestra la zonificación propuesta para la reserva Ojo de Agua:

Tabla 2. Zonificación propuesta para la RNSC Ojo de Agua.

<i>Zonificación</i>	<i>Área (Has)</i>	<i>Porcentaje superficie %</i>
Zona de Conservación	39,82	87.52
Zona de Agrosistemas	3,52	7.74
Zona de Uso Infraestructura	1,03	2.26
Zona de Amortiguación	1,13	2.48

El Mapa 1 muestra la zonificación para el predio a registrarse como "RNSC Ojo de Agua"

Zona de Conservación: *La zona destinada a conservación, corresponde a 39,82 Has (87.52% del predio) de bosque húmedo altoandino. El bosque tiene una estructura con diferentes estratos. Se caracteriza la presencia de niebla o neblina, enriquecidos por una gran variedad de especies vegetales, dentro de las que se destacan las epifitas, musgos, orquídeas, bromelias y aráceas, así como hepáticas, hongos y helechos.*

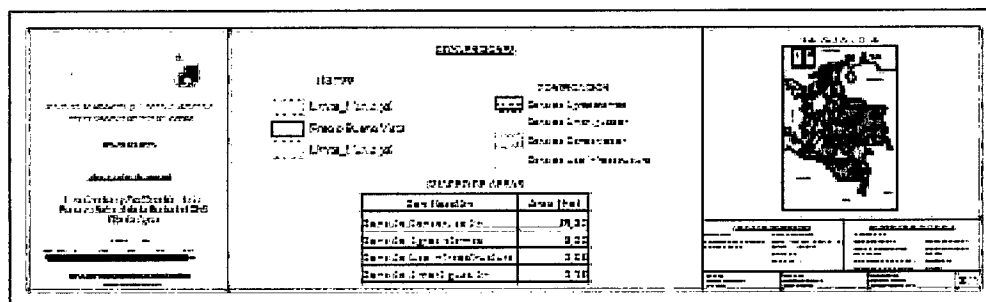
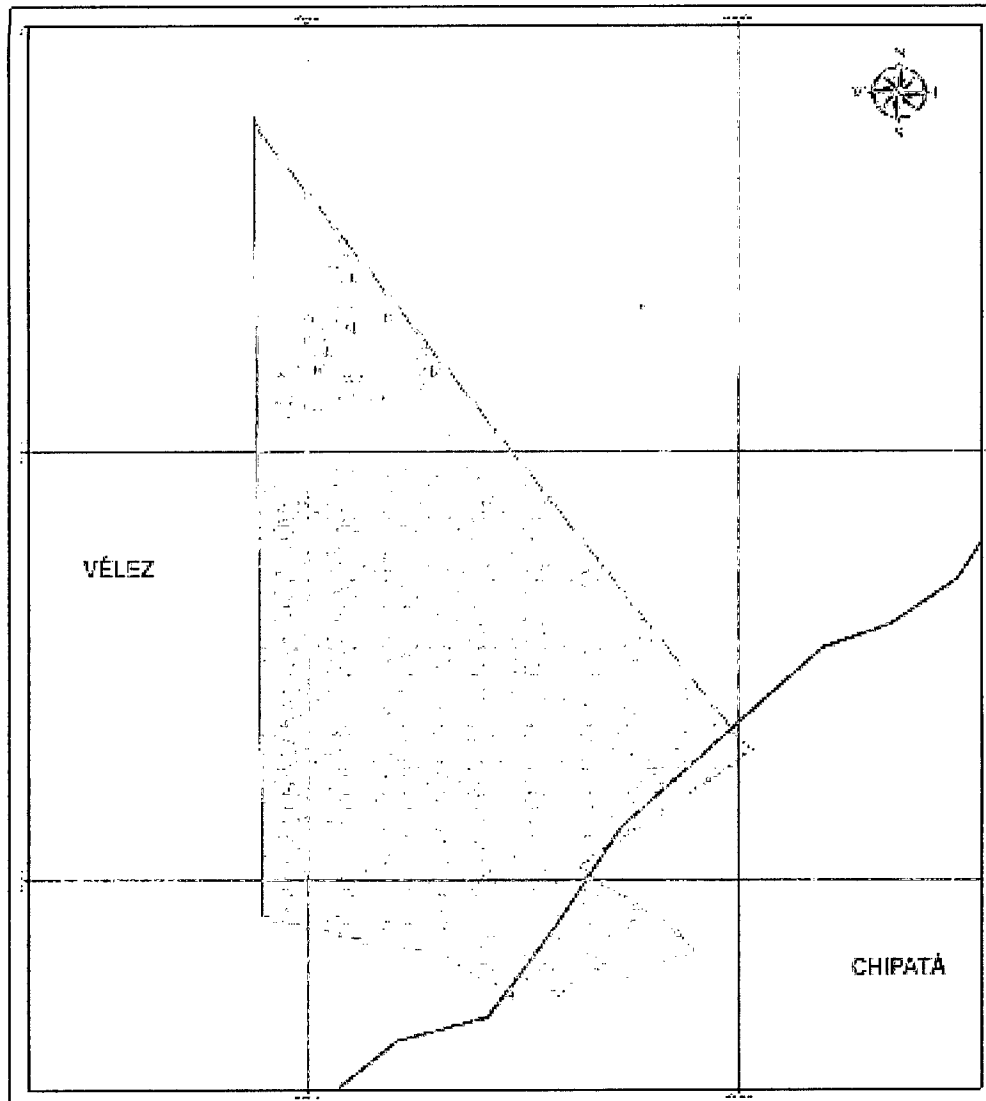
Zonas de amortiguación y manejo especial: *corresponde a una franja de 1,13 Has localizadas entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura. Esta zona se proyecta como un espacio de transición; no obstante, en la actualidad, no se percibe alguna diferencia entre la zona de conservación y la zona de amortiguación.*

Zona de Agrosistemas: *Esta zona de 3.52 Has, colinda con la zona de uso intensivo e infraestructura. En esta zona se realizarán las actividades proyectadas de formación y capacitación técnica y*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional. Así mismo, se espera instalar los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades de recreación y ecoturismo. En el momento, esta zona no presenta ninguna diferencia con la zona de conservación.

Zona de uso intensivo e infraestructura: Esta área corresponde a 1,03 Has ubicadas entre la zona de agrosistemas y la zona amortiguación y manejo especial. En la actualidad, esta zona no presenta alguna diferencia con la zona de conservación.



Mapa 1. Zonificación propuesta para el predio a registrarse como "RNSC Ojo de Agua"
Muestra de ecosistema

Bosques

Las zonas de vida – Holdridge -, registradas en la reserva natural de la sociedad civil Ojo de agua son:

de

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

Bosque húmedo montano bajo (bh-MB): La precipitación promedio anual varía entre 1000 y 2000 mm y una temperatura media anual entre 12°C a 18°C, la franja latitudinal oscila entre 2000 y 3000 msnm.

Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB): El régimen promedio anual de lluvias es de 2000 a 4000 mm, su temperatura media anual es de 12°C a 18°C, se presenta en regiones con altitud de 2000 a 3000 msnm.

Debido a que estas "cuchillas" como la que caracteriza el predio en mención, reciben una continua y casi permanente presencia de niebla o neblina, que proviene del vapor de agua que asciende de los valles hasta las zonas frías, en donde se realiza la condensación en agua, comúnmente conocida como "lluvia horizontal", se le denomina bosque de niebla (CoopserviVelez , 2017).



Foto 2. Vista panorámica de la RNSC Ojo de agua.

A continuación, se presenta el listado de especies de flora y fauna, en el predio Buenavista "RNSC Ojo de agua", los datos fueron proporcionados por (CoopserviVelez , 2017):

Tabla 3 Flora- Predio Buenavista "RNSC Ojo de agua" (CoopserviVelez , 2017).

Nombre común	Nombre científico	Familia
Garrocho	<i>Viburnum triphyllum</i>	Adoxaceae
Pedro Hernández	<i>Toxidendron striatum</i>	Anacardiaceae
Schefflera	<i>Schefflera bogotensis</i>	Araliaceae
Mano de oso	<i>Oreopanax incisives</i>	
Higuerón	<i>Oreopanax bogotensis</i>	
Palma mararay – Palma de corozo	<i>Aiphanes sp.</i>	Areaceae
Amargoso	<i>Ageratina tinifolia</i>	Asteraceae
Salvio	<i>Gynoxys trianae</i>	
Tabaquillo	<i>Verbesina crassiramea</i>	
Hojarasco	<i>Brunellia goudotii</i>	Brunelliaceae
Cedrillo	<i>Brunellia propinqua</i>	
Guarumo - Yarumo	<i>Cecropia telenitida</i>	Cecropiaceae
Granizo	<i>Hedyosmum colombianum</i>	Chloranthaceae
Estoraque	<i>Clethra fagifolia</i>	Clethraceae
Cacao blanco	<i>Clethra lanata</i>	
Gaque	<i>Clusia multiflora</i>	Clusiaceae
Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Cunoniaceae
Palma boba – Helecho arborecente	<i>Cyathea caracasana</i>	Cyatheaceae
Raque	<i>Vallea stipularis</i>	Elaeocarpaceae

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

<i>Pegamosco</i>	<i>Bejaria resinosa</i>	Ericaceae
<i>Uva de anís</i>	<i>Cavendishia cordifolia</i>	
<i>Uva camarona</i>	<i>Macleania rupestris</i>	
<i>Tíbar</i>	<i>Escallonia paniculata</i>	Escalloniaceae
<i>Pagoda - Rodamonte</i>	<i>Escallonia myrtilloides</i>	
<i>Sangregao</i>	<i>Croton sp.</i>	Euphorbiaceae
<i>Puntelanza - Carate</i>	<i>Vismia macrophylla</i>	Hypericaceae
<i>Nogal</i>	<i>Juglans neotropica</i>	Juglandaceae



Foto 3. Flora de sotobosque del predio Buenavista "RNSC Ojo de agua"

Tabla 4 Fauna registrada en la RNSC Ojo de agua. (CoopserviVelez, 2017)

Nombre común	Nombre científico	Familia
<i>Colibrí verde</i>	<i>Colibri coruscans</i>	Trochilidae
<i>Currucutú común</i>	<i>Megascops choliba</i>	Strigidae
<i>Mielero común</i>	<i>Coereba flaveola</i>	Coerebidae
<i>Copetón común</i>	<i>Zonotrichia capensis</i>	Emberizidae
<i>Tángara coroniblanca</i>	<i>Sericossypha albocristata</i>	Thraypidae
<i>Mirla patinaranja</i>	<i>Turdus fuscater</i>	Turdidae
<i>Cucarachero común</i>	<i>Troglodytes aedon</i>	Troglodytidae
<i>Bichofué</i>	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Tyrannidae
<i>Atrapamoscas chiflaperros</i>	<i>Myiotheretes striaticollis</i>	Tyrannidae
<i>Espatulilla común</i>	<i>Todirostrum cinereum</i>	Tyrannidae
<i>Guacharaca colombiana</i>	<i>Ortalis columbiana</i>	Cracidae
<i>Gavilán caminero</i>	<i>Rupornis magnirostris</i>	Accipitridae

Objetivos y objetos de conservación

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, referente a los Objetivos generales de conservación, los cuales se refieren a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica.

a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.

df

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

b) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*

Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.

a) *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*

d) *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*

f) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Por tanto, el objetivo de creación de la RNSC Ojo de agua es conservar una muestra de un ecosistema natural que sea manejado bajo principios de sustentabilidad; así como actividades de educación ambiental con la comunidad que garanticen la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permitan la generación de bienes y servicios ambientales. Dicho de otra manera, La RNSC, se proyecta como un laboratorio ambiental, en donde tengan espacio las facultades ambientales y agropecuarias de las diferentes universidades del país.

Objetos de conservación

*Los fragmentos de bosque de roble (*Quercus humboldtii*) que están dentro de la reserva.*

Amenazas y factores que contribuyen con las amenazas

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Ojo de Agua" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

Aspectos socio-económicos de la RNSC Ojo de agua

Estos predios fueron adquiridos por la cooperativa CoopServiVelez hace 20 años; por tanto, desde ese tiempo estos bosques no han sido intervenidos. En cuanto a lo social, la RNSC ha recibido apoyos del Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), el Jardín Botánico de Bogotá, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). En lo referente a lo económico; para lograr la sostenibilidad de esta reserva se hace indispensable generar proyectos ecoturísticos y de prestación de algunos servicios, que construyan un acercamiento entre la comunidad y la naturaleza y participen en los procesos de conservación de estos ecosistemas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

Perspectivas y bienestar

La creación de la reserva representa un espacio para aumentar la captura de carbono, recuperar la disponibilidad del recurso hídrico y el aporte de oxígeno. Así pues, se impulsará la producción y generación de bienes y servicios ambientales directos desde la reserva, e indirectos, al área de influencia de la misma, haciendo énfasis en los municipios de Vélez y Chipatá.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "Ojo de agua" **NO** se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas regionales.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "OJO DE AGUA" **NO** se encuentra traslapado con títulos mineros, pero **SI** se encuentra traslapada con las solicitudes mineras: expediente No: OG2-09537 de 02/07/13, a nombre del titular; NEGOCIOS MINEROS S.A., en los municipios de La Paz, Vélez y Chipatá, Santander y el expediente: PIT- 16071, de 29/09/2014, a nombre del titular, Giovanni Alejandro Araque Guevara, en los municipios de Vélez y Chipatá La Reserva "OJO DE AGUA" **NO** se traslapa con proyectos de hidrocarburos, comunidades negras ni resguardos indígenas.

El numeral 6 del Memorando 188 del 19 de octubre de 2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, indica entre otras cosas, que "...en el caso de **concesión minera** en el evento que entendida esta como "aquel que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que pueda encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la ley. Dicho contrato comprende las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes"; y el **Título Minero** como "aquel mediante el cual el Estado establece la posibilidad de establecer en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables a apropiárselos mediante su extracción o captación y gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades", y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y/o título minero no haya hecho de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro"

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el registro del predio "OJO DE AGUA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

La fuente de la información para el análisis corresponde a la Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-febrero 2018), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017), Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

R

CONCEPTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información digital suministrada por la cooperativa CoopServiVélez, se considera VIABLE el registro de 45.5 Has del predio rural "BUENAVISTA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC "OJO DE AGUA" que guarde coherencia con los objetivos y objetos de conservación, así como la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.*
- *Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC "OJO DE AGUA" dar aviso a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir en la reserva, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20195530000413** del 16/04/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. 1, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 2, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA", una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**45 Ha 5000 m²**)

¹ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. **Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

del predio denominado "Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-19776, que cuenta con una extensión superficiaria total de cuarenta y nueve hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (49 Ha 2500 m²), ubicado en la vereda Mulatal, en jurisdicción del municipio de Chipatá y del municipio de Vélez, del departamento de Santander, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA**, identificada con NIT. 890.203.827-5, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
5. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
6. Conservar una muestra de un ecosistema natural que sea manejado bajo principios de sustentabilidad; así como actividades de educación ambiental con la comunidad que garanticen la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permitan la generación de bienes y servicios ambientales. Dicho de otra manera, La RNSC, se proyecta como un laboratorio ambiental, en donde tengan espacio las facultades ambientales y agropecuarias de las diferentes universidades del país.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA",

Zona de Conservación	39,82	87.52
Zona de Agrosistemas	3,52	7.74
Zona de Uso Infraestructura	1,03	2.26
Zona de Amortiguación	1,13	2.48
TOTAL:	45,5	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

df

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Educación ambiental.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del municipio de Chipatá y Vélez (Santander) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Alcaldía municipal de Chipatá, y Alcaldía municipal de Vélez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **GERMAN HUMANA NIEVES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.179, obrando como apoderado del señor LUIS HERNANDO DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.821, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA**, identificada con NIT. 890.203.827-5, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "OJO DE AGUA" RNSC 017-18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "OJO DE AGUA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Nancy Esperanza Rivera Vega – Directora Territorial DTAN
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM *ca*

Expediente: RNSC 017-18 Ojo de Agua